



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 119 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 02 JUN. 2016

VISTO:

El expediente ingresado con Código Único de Trámite N° 32524-2016, presentado por la empresa **CONSORCIO CONSTRUCTOR DUCTOS DEL SUR**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20560050560, con domicilio legal en la Av. Santo Toribio N° 143, piso 4, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas proyectadas, provenientes del Campamento RC-CA26, a favor de **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud y de la Autoridad sectorial competente;

Que, con escrito ANA 002/2016 presentado el 07.03.2016, **CONSORCIO CONSTRUCTOR DUCTOS DEL SUR**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas proyectadas, provenientes del Campamento RC-CA26, ubicado en el distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco, a favor de **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con la opinión favorable de:

- a) La Autoridad de Salud expresada mediante el Informe N° 001172/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 00847-2016/DEPA/DIGESA de fecha 04.02.2016.
- b) El Estudio de Impacto Ambiental y sus modificaciones sobre el proyecto "Sistema de Transporte Andino del Sur", aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 173-2011-MEM/AEE de fecha 07.06.2011, a favor de **KUNTUR TRANSPORTADORA DE GAS S.A.C.**, y transferidos a favor de **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, según lo expresado por la precitada Dirección con Informe N° 687-2014-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/RCO/MSB, de fecha 11.11.2014.
- c) La Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, con Oficio N° 2377-2014-MEM/AEE de fecha 11.11.2014, comunica que con Informe N° 687-2014-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/RCO/MSB, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Sistema de Transporte Andino del Sur", aprobado mediante Resolución Directoral N° 173-2011-MEM/AEE, sus respectivas modificaciones, instrumentos complementarios y Certificación Ambiental son transferidos a **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**

Que, el Informe Técnico N° 357-2016-ANA-DGCRH-EEIGA de fecha 23.03.2016, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas proyectadas, provenientes del Campamento RC-CA26, ubicado en el distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco, por un volumen anual de 2 336 m³ (0,2315 l/s), de régimen intermitente, siendo el cuerpo receptor el río Vilcanota a favor de **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, por el plazo dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:



- Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentran acreditados por INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.
- Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportado junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de quince (15) días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor es el río Vilcanota, el cual se encuentra clasificado como Categoría 3: "Agua para Riego de Vegetales y Bebidas para Animales" según la R.J. N° 202-2010-ANA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 465-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, ha cumplido con lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA de fecha 31.05.13, y;

Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con el Decreto Supremo N° 06-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas proyectadas, provenientes del Campamento RC-CA26, ubicado en el distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco, de acuerdo a las siguientes condiciones:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
RC-FV-26	Efluente industrial tratado del campamento RC-CA26	2 336	0,2315	8 523 929	179 708	Intermitente	Industrial	Energéticos	Río Vilcanota	Categoría 3

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la autorización de vertimiento a otorgar deberá ser por dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, la cual deberá ser comunicada a la Administración Local de Agua La Convención, con una anticipación de diez (10) días, y será renovable en virtud del cumplimiento de las obligaciones y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que el no iniciar el proyecto dentro del plazo igual al de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, es causal de caducidad de la autorización de vertimiento otorgada, de conformidad a lo establecido en el literal c), del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos -Ley N° 29338-, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el literal c) del numeral 28.2 del artículo 28° del reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.



ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el cuarto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
RC-FV-26	Efluente industrial tratado del campamento RC-CA26	2 336	0,2315	8 523 929	179 708	Intermitente	Industrial	Energéticos	-	-	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 037-2008-PCM. Caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
RC-CA-26-01	En el río Vilcanota, 140 m aguas arriba del punto de descarga del efluente industrial tratado del campamento RC-CA26	-	-	8 523 788	179 644	-	-	-	Río Vilcanota	Categoria 3	T °C, pH, AyG, Cloruros, As, Ba, Cd, Cr, Hg, Pb, fenoles(R).	
RC-CA-26-02	En el río Vilcanota, 140 m aguas abajo del punto de descarga del efluente industrial tratado del campamento RC-CA26	-	-	8 524 050	179 645	-	-	-				

4.2 A pagar la Retribución Económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgado por un volumen anual de 2 336 m³.

4.3 A instalar un sistema de medición de caudal del vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte trimestral de monitoreo.

4.4 La presente autorización queda sujeta a ser fiscalizada por la Autoridad Nacional del Agua, en cuanto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución que ha de emitirse. Para tal efecto, **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, deberá brindar las facilidades del caso.



ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente Resolución a **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la resolución que se emita al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota, a la Administración Local de Agua Cusco y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
 Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
 Autoridad Nacional del Agua